

# **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 29 VALENCIA**

Avenida PROFESSOR LÓPEZ PIÑERO- CIUTAT DE LA JUSTÍCIA,14  
TELÉFONO: 961922110

N.I.G.: 46250-42-1-2023-0038507

**Procedimiento: Asunto Civil 001353/2023**

## **SENTENCIA Nº 151/2023**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D/Dª MARIA JOSE PEIRO ASPURZ

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** seis de noviembre de dos mil veintitrés

**PARTE DEMANDANTE:** ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA)

**Abogado:** MARTINEZ JUAREZ, MANUEL

**Procurador:** MENDIOLA OLARTE, MARIA JESUS

**PARTE DEMANDADA** CAIXABANK SA

**Abogado:**

**Procurador:**

**OBJETO DEL JUICIO:** Ordinarios

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.**-En este tribunal se admitió a trámite demanda de juicio verbal seguido a instancia de ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA) y , frente a CAIXABANK SA, sobre nulidad, por usura, del contrato de préstamo personal de fecha 3 de mayo de 2019, habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a las pretensiones del actor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**-Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados

para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** Si bien el allanamiento se ha producido antes de la contestación a la demanda, consta acreditado requerimiento fehaciente y justificado previo de pago a través del documento número 9 de la demanda, por lo que procede hacer expresa imposición de costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **FALLO**

Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, CAIXABANK SA, en todas las pretensiones de la parte demandante, ASOCIACION DE CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACION ADECUADA (ACTUA), estimándose la demanda y **declarándose la nulidad**, por usura, del contrato de préstamo personal de fecha 3 de mayo de 2019, formalizado entre [redacted] y la entidad CAIXABANK, S.A., con la aplicación de las consecuencias legales inherentes a tal declaración en los términos descritos en el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura, incluyendo, si fuera el caso, la restitución de cantidades abonadas en exceso una vez cubierta la deuda contraída, incrementándose el importe que corresponda en los intereses previstos en los artículos 1303 y 1108 del Código Civil y en el artículo 576 de la LEC, conforme a jurisprudencia, desde el momento de su abono por parte de la actora hasta el día del efectivo cobro y **condenándose** a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

Y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos acordados, advirtiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial -introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre-, para recurrir, la parte recurrente deberá constituir depósito por importe de 50 €, que se consignará en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, sin que pueda tenerse por preparado el recurso si el depósito no estuviere constituido. Están exentos de constituir el depósito: el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.**- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la autoriza, al estar celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.